

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0087, VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO de LUZ ALEJANDRA BOLAÑOS RODRIGUEZ contra ALBA MARIA PEREZ HERNANDEZ y herederos indeterminados de HECTOR ORLANDO HERNANDEZ PEREZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho incoada por la señora LUZ ALEJANDRA BOLAÑOS RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial y en contra de la señora ALBA MARIA PEREZ HERNANDEZ y en contra de los herederos indeterminados del causante HECTOR ORLANDO HERNANDEZ PEREZ.
2. Notifíquese personalmente a la demandada ALBA MARIA PEREZ HERNANDEZ, del actual proveído, córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de (20) días y adviértasele que cuenta con el mencionado lapso de tiempo para contestar la demanda a través de apoderado judicial. proponer excepciones y ejercer su derecho de defensa.

Para el efecto anterior, la Citadora adscrita al Despacho deberá remitir a la dirección electrónica de la demandada copia del auto admisorio de la acción, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Así mismo, se aclara, conforme al inciso tercero del canon citado, que “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

3. Emplácese a todos los herederos indeterminados del señor HECTOR ORLANDO HERNANDEZ PEREZ, en la forma prevista en el artículo 108, párrafos 1º y 2º del Código General del Proceso, edicto que deberá ser publicado por la Secretaría del Despacho en la página web de la Rama Judicial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término legal. Ello conforme al decreto 806 de 2.020.
4. Notifíquese virtualmente el auto admisorio y la presente demanda con sus anexos al Agente del Ministerio, para lo de su competencia.
5. Proporciónese a la demanda el procedimiento establecido en los 368 artículos y siguientes y concordantes del Código General del Proceso.
6. Se reconoce personería al Doctor JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO, para actuar como apoderado judicial de la señora LUZ ALEJANDRA BOLAÑOS RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fe92f32c5f4fa718b179feadc0e15f0315255996732d092c7fcc8dffcb52f**

Documento generado en 06/05/2021 03:31:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>